

DIRECCIÓN GENERAL TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO
BO. La Rioja 14 abril 2010, núm. 44, [pág. 4943];

LIMPIEZA. Registra y publica el Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2009 y 2010 (código Convenio número 2601165)

Texto:

Documento Provisional. En breve podrá disponer de los textos con las interrelaciones de Aranzadi.

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2009 y 2010 (Código núm. 2601165), que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 2010, de una parte, por la Asociación Riojana de Empresarios de Tintorerías, en representación empresarial y, de otra, por las centrales sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC OO), en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, Acuerda:

Primero

Ordenar la inscripción y depósito del citado Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de Tintorerías, Limpieza de ropa, Lavanderías y Planchado de ropa de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2009-2010

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.Ámbito Territorial y Funcional.

El presente Convenio será de aplicación en todas las Empresas y centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la Comunidad Autónoma de La Rioja dedicados a la actividad de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavanderías, Autoservicios y Obradores de Planchado a Mano o Máquina.

Artículo 2.Ámbito Personal.

Este Convenio regulará las relaciones laborales del personal ocupado en las empresas incluidas en el ámbito territorial y funcional del mismo.

Artículo 3.Ámbito Temporal.

La duración de este convenio se fija en dos años y comprenderá el período de 1 de enero de 2009 a 31 de diciembre de 2010 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Artículo 4.Denuncia.

La denuncia del Convenio se producirá automáticamente a la finalización de la vigencia del mismo.

Artículo 5.Garantía «Ad Personam».

Se respetarán las situaciones personales que, en conjunto, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio y se mantendrán estrictamente «ad personam».

Artículo 6.Comisión Paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento y estará compuesta por dos vocales en representación empresarial y otros dos en representación sindical.

CAPÍTULO II

Jornada, Vacaciones y Licencias

Artículo 7.Jornada de Trabajo.

La jornada laboral ordinaria de trabajo real y efectivo y en cómputo anual establecida para los trabajadores afectados por este Convenio será, durante la vigencia del mismo, de 1.780 horas.

Artículo 8.Descanso en Jornadas Continuas.

En la jornada continuada los trabajadores tendrán derecho a disfrutar un descanso de 15 minutos que se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 9.Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias no podrán exceder de 80 al año por trabajador y se abonarán a los trabajadores que las realicen con un recargo del 50% sobre el valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 10.Vacaciones.

Los trabajadores de las empresas afectadas por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de 30 días naturales de vacaciones retribuidas, pudiendo ser fraccionadas hasta en tres períodos, a petición de los trabajadores y aceptación de las empresas.

Como mínimo se disfrutará un período de 15 días ininterrumpidos, fijados de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, preferentemente entre el 1 de julio y 30 de septiembre.

El calendario de vacaciones, que se fijará en cada empresa, será conocido por los trabajadores por lo menos con dos meses de antelación al disfrute de dichas vacaciones.

Artículo 11.Licencias.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración,

por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

A tenor de lo establecido en los Arts. 915 y ss. del CC, se consideran parientes en primer grado, por consanguinidad, a los padres e hijos y, de segundo, a los abuelos, nietos y hermanos.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Un día de permiso por boda de parientes hasta segundo grado.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) Además de las licencias anteriormente mencionadas, los trabajadores afectados durante la vigencia de este convenio, disfrutarán sin necesidad de justificación, de dos (2) días de ausencia al trabajo retribuido. Dicha ausencia se concederá, previa solicitud del trabajador con (8) días naturales de antelación a la fecha de disfrute, siempre adaptándose a las necesidades de producción de la empresa. El segundo día de licencia se disfrutará a partir del año 2010.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Esta hora de lactancia que se tiene derecho hasta los nueve (9) meses, podrá sustituirse voluntariamente por la trabajadora por un alargamiento de las dieciséis (16) semanas por parto, en trece (13) días laborales más.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

En cuanto a las licencias retribuidas contempladas en este artículo, la referencia al cónyuge se entenderá no solo al vínculo matrimonial sino también a la vinculación afectiva y convivencia demostrada, por tiempo superior a 12 meses, mediante certificación del correspondiente ayuntamiento.

Artículo 12. Salidas a Médicos.

En caso de ausencia del centro de trabajo por acudir a consultas médicas, previo aviso y justificación, el trabajador percibirá el salario íntegro, sin que este beneficio pueda exceder de dieciséis horas al año.

Artículo 13. Fiestas Locales.

Durante las fiestas de cada una de las localidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los centros de trabajo, afectados por el presente convenio, permanecerán cerrados las tardes en que se celebren corridas de toros o novilladas.

CAPÍTULO III

Condiciones Económicas

Artículo 14. Salario Base.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, por el concepto de salario base desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2009 el que para cada categoría profesional se detalla en la Tabla Salarial recogida en el anexo número 1 a este Convenio.

El segundo año de vigencia (2010), los salarios experimentarán un incremento del IPC previsto por el Gobierno (1%) más 1 punto.

El abono de salarios se llevará a cabo no más tarde de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo.

Artículo 15. Revisión Salarial para el año 2010.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al término del año 2010, un incremento superior al 1%, se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje, abonándose la diferencia resultante con efectos de 1 de enero de 2010 y teniéndose en cuenta para calcular las tablas salariales del siguiente año.

Artículo 16. Gratificaciones Extraordinarias.

Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación extraordinaria en junio y otra en Navidad, consistentes en una mensualidad del salario base más, en su caso, del complemento de antigüedad.

La gratificación extraordinaria de junio se devengará en el período comprendido de 1 de enero a 30 de junio y la de Navidad de 1 de julio a 31 de diciembre.

Las citadas pagas se harán efectivas los días 30 de junio y 22 de diciembre, respectivamente, o caso de ser festivos, en los días hábiles inmediatamente anteriores a dichas fechas.

Artículo 17.Plus de Antigüedad.

Los trabajadores que con anterioridad al 1 de enero de 1998 tuvieran la condición de fijos en empresas afectadas por este Convenio, devengarán aumentos periódicos en concepto de Plus de Antigüedad consistentes en quinquenios y hasta un máximo de tres (período equivalente a 15 años de servicio en la empresa en calidad de fijo).

El importe de cada quinquenio consistirá en la cantidad resultante de aplicar el 7% sobre el salario base correspondiente a la categoría del trabajador y recogida en la Tabla Salarial del Convenio vigente en cada momento, abonándose a partir del mes siguiente de cumplir cada quinquenio.

Los trabajadores que a fecha 31 de diciembre de 1998, tuvieran consolidados tres o más quinquenios mantendrán, a título personal, el porcentaje que por su antigüedad en la empresa vinieran disfrutando, permaneciendo inalterable hasta la finalización de la relación laboral y aplicándose sobre el salario base de la categoría del trabajador recogida en la Tabla Salarial del Convenio vigente en cada momento.

Los trabajadores que hayan iniciado su relación laboral con carácter de fijos en las empresas afectadas por este Convenio a partir de 1 de enero de 1998 inclusive, no generarán derecho alguno para el devengo del Plus de Antigüedad, ya que este derecho solo podrán alcanzarlo los trabajadores ingresados, con carácter de fijos, antes de la fecha anteriormente citada.

Artículo 18.Gastos por Salidas o Viajes.

Los trabajadores que como consecuencia de la realización de su trabajo y por indicación de la Dirección de la Empresa tuvieran que efectuar salidas o desplazamientos fuera de su residencia habitual tendrán derecho a que se les abone los gastos generados previa presentación de los correspondientes justificantes.

CAPÍTULO IV

Prevención de Riesgos y Salud Laboral

Artículo 19.Prevenición de Riesgos Laborales.

Las empresas afectadas por el presente convenio se comprometen a cumplir la vigente normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales y deberán dotar a los trabajadores tanto de los equipos de protección individual como colectivos que hayan sido indicados en la correspondiente evaluación de riesgos efectuada en el centro de trabajo.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a utilizar todos los elementos y medios puestos a su disposición para desarrollar y ejecutar su trabajo, guardando todas las medidas preventivas en evitación de cualquier accidente o enfermedad profesional.

Artículo 20.Vigilancia de la Salud.

Los empresarios garantizarán a sus trabajadores, salvo expresa renuncia de los mismos, la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de riesgos de cada puesto de trabajo.

Artículo 21.Ropa de Trabajo.

La empresa proporcionará equipos de trabajo, que consisten en bata o mono y se obliga al trabajador a su uso y conservación.

La limpieza del equipo irá a cargo de la empresa.

El mantenimiento del equipo irá a cargo del propio trabajador.

La renovación del equipo se llevará a término cuando su estado así lo requiera y se entregarán, como máximo, dos equipos al año.

Artículo 22. Categorías Profesionales.

Encargado/a general: Es el que dirige los trabajos de un taller o sección de la industria, con la responsabilidad consiguiente en cuanto a la organización del trabajo, indicando al personal a sus órdenes la forma de ejecutarlo, el procedimiento que ha de emplear y el tiempo que ha de invertir. Debe poseer los conocimientos técnicos o prácticos necesarios para ejecutar las órdenes que le confieren sus superiores, siendo responsable de la disciplina del taller o sección a su mando. Se asimilará a esta categoría el encargado de lavandería y planchado mecánico de ropa lisa. El encargado/a general, en cuanto a local abierto a público, tiene a su cargo recibir y entregarla ropa, señalando el precio y las condiciones en que se acepta el trabajo. Tendrá a su cargo la ordenación de éste dentro del local, y a sus órdenes el personal del mismo, con la responsabilidad de rendir cuentas por las ropas entregadas y las existentes. También realizará, cuando así sea necesario, las demás labores de inferior categoría propias de esa actividad.

Oficial 1ª especializado: Son los operarios que, con conocimiento de un oficio, realizan todas las tareas de teñido, limpieza, desmanche o plancha, bien a mano, bien mecánicamente, teniendo asimismo el cuidado, en su caso, la vigilancia y entretenimiento de la máquina o máquinas a su cargo. Recibe la ropa de los clientes, señalando el precio del servicio y las condiciones en que se ajusta el encargo, realizando también, cuando así sea necesario, las demás labores de inferior categoría, propias de estos establecimientos:

Auxiliar: es el/la operario/a que tiene a su cargo funciones secundarias, como las de marcar, iniciación en las funciones de plancha, preparar, hilvanar, colocar y buscar las prendas, empaquetado de ropa y demás de naturaleza análoga.

Auxiliar-repartidor: Es el/la operario/a que, provisto de carné de la clase correspondiente al vehículo que maneja y con conocimientos teórico-prácticos del automóvil, mantiene el normal funcionamiento del mismo y se encarga de la ejecución del transporte, más las funciones que correspondan al auxiliar, según se indica en el párrafo anterior.

Aspirante de 16 a 17 años: Es el menor de dieciocho años al que se le inicia en la práctica laboral del sector, para pasar a las categorías siguientes y superiores.

CAPÍTULO V

Condiciones Generales

Artículo 23. Vinculación a la Totalidad.

Si la autoridad laboral competente no aprobara alguno de los artículos del Convenio, éste quedará sin efecto y se tendrá que reconsiderar íntegramente todo su articulado.

Artículo 24. Calendario Laboral.

Una vez publicadas las fiestas laborales en el «Boletín Oficial de La Rioja», la Dirección de la Empresa, dentro del primer trimestre del año, confeccionará el Calendario Laboral una vez oído a los representantes de los trabajadores o en su defecto a los propios trabajadores.

Artículo 25. Pago de Atrasos.

El pago de las diferencias salariales que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio, se abonarán dentro de los 30 días siguientes a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Artículo 26. Póliza a Favor del Conductor de Vehículos de la Empresa.

Las empresas afectadas por el presente el convenio deberán suscribir un seguro de accidentes a favor de quienes, de forma habitual u ocasionalmente y por indicación del empresario, utilicen los vehículos de la empresa. El citado seguro cubrirá las contingencias de invalidez permanente en los grados de total o

absoluta y muerte, derivada de accidente de trabajo, en las siguientes cuantías:

- Invalidez permanente total, 18.000 euros
- Invalidez permanente absoluta, 30.000 euros
- Muerte, 36.000 euros

Artículo 27. Cláusula de Sometimiento al Acuerdo Interprofesional y al Tribunal Laboral de La Rioja.

En materia de solución de Conflictos Colectivos de Trabajo, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional de La Rioja suscrito el 23 de noviembre de 1994 por la Federación de Empresarios de La Rioja y los Sindicatos y UGT y CC OO de La Rioja, publicado en el BOR de 31 de diciembre de 1994, así como lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Tribunal Laboral de La Rioja, publicado en el BOR de 2 de enero de 1997.

En consecuencia, ambas partes, en representación de las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio someten expresamente a los procedimientos de mediación-conciliación del Tribunal Laboral de La Rioja, la resolución de los conflictos colectivos que pudieran suscitarse y específicamente las discrepancias surgidas durante los períodos de consulta, en los casos y plazos previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Tabla Incremento Salarial Año 2009

Categoría Profesional	Salario mensual	base	Salario anual
Encargado General	950,23		13.303,22
Oficial 1ª Especializado	871,04		12.194,56
Auxiliar-Repardidor	830,29		11.624,06
Auxiliar	791,87		11.086,18
Aspirante de 16 a 17 años	593,91		8.314,74

Incremento Salarial Aplicado S/ Tabla Salarial Año 2008: 1%

Tabla Incremento Salarial Año 2010

Categoría Profesional	Salario mensual	base	Salario anual
Encargado General	969,23		13.569,22
Oficial 1ª Especializado	888,46		12.438,44
Auxiliar-Repardidor	846,9		11.856,60
Auxiliar	807,71		11.307,94
Aspirante de 16 a 17 años	605,79		8.481,06

Incremento Salarial Aplicado S/ Tabla Salarial Año 2009: 2%

INDICE

- ✦ RESOLUCIÓN DE 20 DE JULIO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SALUD LABORAL, POR LA QUE SE REGISTRA Y PUBLICA EL ACUERDO SOBRE REVISIÓN SALARIAL POR CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL PARA EL AÑO 2010 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TINTORERÍAS, LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA LOS AÑOS 2009 Y 2010 (BOR DE 1 DE AGOSTO)
 - ✦ Tintorerías, limpieza de ropa, lavanderías y planchado de ropa
 - ✦ Tabla revisión salarial año 2010
-

RESOLUCIÓN DE 20 DE JULIO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SALUD LABORAL, POR LA QUE SE REGISTRA Y PUBLICA EL ACUERDO SOBRE REVISIÓN SALARIAL POR CLÁUSULA DE GARANTÍA SALARIAL PARA EL AÑO 2010 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TINTORERÍAS, LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA LOS AÑOS 2009 Y 2010 (BOR DE 1 DE AGOSTO)

Visto el Acuerdo sobre revisión salarial por cláusula de garantía salarial para el año 2010 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para la actividad de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2009 y 2010 (Código núm. 26001165012003), prevista en el citado convenio y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 23 de junio de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

TINTORERÍAS, LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA

Revisión salarial año 2010

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho treinta horas del día veintitrés de junio de dos mil once, se reúnen en el Tribunal Laboral de La Rioja, los señores a continuación relacionados; [...], en representación de la Asociación Riojana de Empresarios de Tintorerías, [...] en representación de Comisiones Obreras de La Rioja (CCOO) y [...] de la Unión General de Trabajadores de La Rioja (UGT). Todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavandería y Planchado de Ropa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Actúa como secretario [...].

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavandería y Planchado de Ropa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para los años 2009 al 2010.

De conformidad con lo anterior y en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Revisión salarial para el año 2010.—Una vez constatado que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística, para el conjunto del Estado ha registrado a 31 de diciembre del 2010, un incremento del 3% respecto al 31 de diciembre del 2009 se procede a revisar los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2009 en un 4,00% correspondiente al 1% recogido en el artículo 14 ya pactado más el 3% establecido como IPC real, aprobándose la tabla salarial a regir durante el 2010.

Segundo.—Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada al efecto a la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, deposito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve treinta horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiéndose la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

TABLA REVISIÓN SALARIAL AÑO 2010

Categoría profesional	Salario base mensual	Salario anual
Encargado General	988,24	13.835,36
Oficial 1.ª Especializado	905,88	12.682,32
Auxiliar-Repardidor	863,50	12.089,00
Auxiliar	823,54	11.529,56
Aspirante de 16 a 17 años	617,67	8.647,38

Incremento salarial aplicado s/tabla salarial año 2009: 4% (3% IPC + 1%).

INDICE

- ✿ RESOLUCIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SALUD LABORAL, POR LA QUE SE REGISTRA Y PUBLICA EL ACUERDO SOBRE PRÓRROGA DE LA ULTRAACTIVIDAD HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TINTORERÍAS, LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (BOR DE 2 DE OCTUBRE)
 - ✿ Acta
-

**RESOLUCIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRABAJO Y SALUD LABORAL, POR LA QUE SE
REGISTRA Y PUBLICA EL ACUERDO SOBRE PRÓRROGA DE LA
ULTRA ACTIVIDAD HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 DEL CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TINTORERÍAS,
LIMPIEZA DE ROPA, LAVANDERÍAS Y PLANCHADO DE ROPA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA (BOR DE 2 DE OCTUBRE)**

Visto el Acuerdo sobre prórroga de la ultraactividad hasta el 31 de diciembre de 2013 del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 26001165012003), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 31 de julio de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, Acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

TINTORERÍAS - ACTA FIRMA

Prórroga 2013

En la ciudad de Logroño, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de julio de dos mil trece, se reúnen en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, [...], en representación de la Asociación Riojana de Empresarios de Tintorerías; [...], en representación de Comisiones Obreras de La Rioja (CC.OO.) y [...], en representación de la Unión General de Trabajadores de La Rioja (UGT).

Como secretario de actas interviene [...].

El motivo de la reunión es proceder a la firma de la prórroga del Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de La Rioja, para el año 2013.

De conformidad con lo anterior y en función de las competencias de la Comisión Negociadora,

Exponen:

Que de conformidad con el acuerdo adoptado en la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014, las organizaciones sindicales y empresariales que suscriben el presente acuerdo consideran " necesario activar la búsqueda de acuerdos para la firma de los convenios colectivos', como forma de dar perspectivas de estabilidad a las empresas y a los trabajadores afectados por estos convenios, a la vez que se contribuye de forma importante a fomentar la confianza de la sociedad, incidiendo en la recuperación de la inversión, del empleo y del consumo'.

Consideramos el convenio de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de La Rioja el instrumento regulador relevante de las condiciones de trabajo de calidad y de la mejora de la capacidad competitiva y de la productividad de las empresas. Por todo ello, existe el compromiso asumido de formar conjunta por los presentes de llegar a un acuerdo en la negociación de dicho convenio.

Que debido a la dificultad de los temas a tratar dentro de la negociación del nuevo convenio, esta mesa negociadora, a día de hoy se encuentra en proceso de negociación de los principales puntos a tratar.

Por todo ello, las partes,

Acuerdan:

Primero.—Continuar con el proceso de negociación en busca del acuerdo de las partes, prorrogando la ultraactividad del presente Convenio de Tintorerías, Limpieza de Ropa, Lavanderías y Planchado de Ropa de La Rioja, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Segundo.—De conformidad con el párrafo 2º del artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, presentar el citado Acuerdo junto con la documentación pertinente a la Autoridad Laboral competente, para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión y con ella las negociaciones, siendo las diecinueve horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta en la cual, como Secretaria doy fe de todo lo en ella expuesto, con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.